

GENERAL ROCA, 27 de marzo de 2026

VISTOS: Los presentes autos caratulados "**V.R.C.Y.C.M.A. S/ GUARDA**" (**Expte. N° RO-02337-F-2024**), traídos a despacho para dictar resolución, de los que:

RESULTA: Que el día 18-11-2025 la Defensora de Menores e Incapaces solicita a los guardadores que se expidan respecto de la guarda que detentan por haberse operado el vencimiento del plazo de guarda otorgada mediante resolución de fecha 06-12-2024.

Con fecha 22-12-2025 se presentan los guardadores adjuntando certificado de escolaridad del niño, de asistencia a la salud solicitando además se fije nueva fecha de escucha por imposibilidad de concurrencia a la anterior.

Con fecha 09-02-2026 se realiza escucha del niño, emitiendo dictamen la defensora de menores el día 17-03-2026 pasando a resolver el día 25-03-2026 y

CONSIDERANDO: Que con las certificaciones adjuntadas se acreditan las atenciones principales por parte de los abuelos hacia el niño, encontrándose cumplidos los recaudos del art. 657 del CCyC que textualmente establece "*..En supuestos de especial gravedad, el juez puede otorgar la guarda a un pariente por un plazo de un año prorrogable por razones fundadas por otro periodo igual. Vencido el plazo, el juez debe resolver la situación del niño, niña o adolescente mediante otras figuras que se regulan en este Código. El guardador tiene el cuidado personal del niño, niña o adolescente y esta facultado para tomar las decisiones relativas a las actividades de la vida cotidiana, sin perjuicio de que la responsabilidad parental quede en cabeza de los progenitores, quienes conservan los derechos y responsabilidades emergentes de esta titularidad y ejercicio*".

Entonces es necesario considerar la procedencia de la prorroga de la guarda que fuera otorgada hace un año conforme lo establece la citada normativa. Para ello sin perjuicio de conocer la historia del niño por haber participado en gran parte de su historia a través de las medidas excepcionales de protección de derechos que llevo adelante el Organismo de Protección y que fueran en el marco de dichas actuaciones que se produjera la guarda primigenia, de las constancias adjuntadas surge la continuidad de los cuidados que ya venían ejerciendo los abuelos. Especialmente con la escucha del niño dichas circunstancias han quedado acreditadas. Por lo expuesto,

RESUELVO:

1. Prorrogar la guarda judicial de J.J.M.V.R.D.N.5., hijo de D.N.R.D.3.y.F.S.V.D.3., al Sr. R.C.V.D.2. y a la Sra. M.A.C.D.1., por el término de un año contados a partir del dictado de la presente, fecha en la que deberán con la debida anticipación regularizar la situación del niño.
2. Regular los honorarios a los Dres. Pamela Rodriguez y Luis Yacopino en la suma de 5 JUS de manera conjunta conforme los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Costas por su orden. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado.
3. Notifíquese art 120 CPC.
4. Expídase testimonio.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia